



IEEPCO-CG-25/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAXACA, Y A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

v. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

X. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 mediante el cual aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XII. Con fecha 03 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente del 22 Consejo Distrital Electoral con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Sergio Navarrete Peña, remitió el oficio IEEPCO/CDE/22/038/24 vía correo electrónico, por el cual envió la renuncia de la ciudadana **Esther Rivas Rojas** al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, por motivos personales.

XIII. Con fecha 03 de febrero de 2024 el presidente del 22 Consejo Distrital Electoral con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Sergio Navarrete Peña, remitió vía correo electrónico el oficio IEEPCO/CDE/22/037/24, por el cual envió la renuncia de la ciudadana **Karen Janeth García Salinas** al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, por motivos personales.

XIV. En fecha 05 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito identificado con número de folio interno 000944, signado por el ciudadano **Marcelino Cruz López**, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, por motivos personales.

XV. En fecha 05 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito con número de folio interno 000949, signado por el ciudadano **Floriberto Vásquez Martínez**, Consejero Electoral Propietario del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por motivos profesionales y sobreposición de actividades con otros trabajos que desempeña.

XVI. Con fecha 05 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 000989, el escrito signado por la ciudadana **Guillermina Calderón Balderas Secretaria** del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo.

XVII. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar la propuesta de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.

3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la

CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.

11. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.

12. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

14. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.

15. Con fecha 03 de febrero de 2024, mediante correo electrónico Institucional fueron recibidos los oficios IEEPCO/CDE/22/038/24 y IEEPCO/CDE/22/037/24, mediante los cuales se remitieron las renunciaciones de las ciudadanas **Esther Rivas Rojas** y **Karen Janeth García Salinas** a los cargos de Secretaria y Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Santiago Jamiltepec, respectivamente.

16. Con motivo de las vacantes generadas, este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza las sustituciones correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, este órgano lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de las ciudadanas que renunciaron al cargo de **Secretaria** y **Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.**

17. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, se propone para ocupar el cargo de la Secretaría, en sustitución de la ciudadana **Esther Rivas Rojas**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria que, en orden de prelación, es la ciudadana **Lorena Fabiola Velasco González**. Sin embargo, una vez que la Directora de la DEOCE realizó la llamada correspondiente, la ciudadana refirió **no aceptar el cargo**. En consecuencia se procedió con la siguiente Consejera Electoral Propietaria, la ciudadana **Claudia López Curiel**, quien vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE, refirió **aceptar** el cargo de la Secretaría de su Consejo Municipal Electoral.

18. Toda vez que es necesario cubrir la vacante de la ciudadana **Claudia López Curiel**, quien fungiera como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, se determina que el ciudadano **Alfredo Hernández Ojeda** asuma el cargo descrito, derivado que es la única persona en las Consejerías Electorales Suplentes. En ese sentido, la Directora

Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante llamada telefónica informó al Consejero Electoral Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Consejero Electoral Propietario, quien manifestó aceptar.

19. Ahora bien, tomando en consideración que existen dos renunciaciones dentro del consejo que nos ocupa es necesario cubrir la vacante que deja la ciudadana **Karen Janeth García Salinas**, quien ostentaba el cargo de Consejera Electoral Propietaria. Toda vez que no hay personas ocupando una Consejería Electoral suplente ni se cuenta con una Lista de Reserva en ese municipio, es necesario acatarse a lo dispuesto por el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento, que establece que en el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo. En consecuencia, se determina que la ciudadana **Florentina Lucero Merino Gómez**, quien actualmente se encuentra dentro de las Consejerías Electorales Suplentes del Consejo Municipal Electoral de **Santa María Huazolotitlán**, ocupe la Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, misma que vía llamada telefónica por la Directora Ejecutiva de la DEOCE acepto el cargo de Consejera Electoral Propietaria.



Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.

20. El 05 de febrero de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito con número de folio interno 000944, mediante el cual el ciudadano **Marcelino Cruz López** renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, por motivos personales.
21. Derivado de la vacante generada, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, este órgano lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**.
22. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución del ciudadano **Marcelino Cruz López**, a la única persona que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes, la ciudadana **Tania Lizbeth Jiménez Ituarte**, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Propietaria.

Caso: Consejero Electoral Propietario del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.

23. Con fecha 05 de febrero de 2024, se recibió escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del 10 Consejo Distrital Electoral con sede en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, por el ciudadano **Floriberto Vásquez Martínez**.



24. Derivado de la vacante generada, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, se retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al ejercicio de su cargo.

25. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario, en sustitución del ciudadano **Floriberto Vásquez Martínez**, a la persona que se encuentra en la Suplencia quien de acuerdo con el orden de prelación, es el ciudadano **Othón Zeferino Pérez**, mismo que vía llamada telefónica con la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Propietaria.

26. En consecuencia, ante la vacante en la Consejería Electoral Suplente que se genera, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, que refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Othón Zeferino Pérez**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva quien, de acuerdo con el orden de prelación, corresponde al ciudadano **Bernardino Hernández Jiménez**, quien vía llamada telefónica por parte de la Directora de la DEOCE, manifestó aceptar el cargo de Consejero Electoral Suplente.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juchitán, Oaxaca.

27. Con fecha 06 de febrero de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto, fue recibido el escrito con número de folio interno 000989, mediante el cual la ciudadana **Guillermina Calderón Balderas** renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juchitán, Oaxaca.

28. Derivado de la vacante generada, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza las sustituciones correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, este órgano lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.**



29. Este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por ende, se propone para ocupar el cargo de Secretaria en sustitución de la ciudadana **Guillermina Calderón Balderas**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, la ciudadana Bianca Maldonado López, sin embargo, una vez que fue consultada vía llamada telefónica la ciudadana refirió **no aceptar el cargo**, consecuentemente, se procedió con la ciudadana **Jacqueline Carapia Silva**, quien vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE, manifestó aceptar el cargo de Secretaria.

30. Sin embargo, y toda vez que es necesario cubrir la vacante de la ciudadana **Jacqueline Carapia Silva**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, se determina que la ciudadana **Joseline Arriola Romero** asuma el cargo descrito. En ese sentido, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante llamada telefónica informó a la Consejera Electoral Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Consejera Electoral Propietaria, quien aceptó el cargo.

31. Ante tales circunstancias, queda vacante una suplencia, por lo que se propone que quien asuma dicha vacante sea el ciudadano **Thomas Aguilar Mendoza**, quien actualmente se encuentra en Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, derivado a que en dicha Lista no existen mujeres.

MOTIVACIONES:

32. Con la finalidad de que el 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, y los Consejos Municipales Electorales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales, las designaciones se realizan de conformidad con el orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida

se menciona.

33. En ese sentido, este colegiado estima pertinente designar a la ciudadana **Claudia López Curiel**, en sustitución de la ciudadana **Esther Rivas Rojas**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, y en su lugar se designa, en la Consejería Electoral Propietaria al ciudadano **Alfredo Hernández Ojeda**; mientras que en sustitución de la ciudadana **Karen Janeth García Salinas**, quien renunció a la Consejería Electoral Propietaria, se propone designar a la ciudadana **Florentina Lucero Merino Gómez**.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO JAMILTEPEC, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Claudia López Curiel	SECRETARIA	Esther Rivas Rojas
Alfredo Hernández Ojeda	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Claudia López Curiel
Florentina Lucero Merino Gómez	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Karen Janeth García Salinas

34. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Tania Lizbeth Jiménez Ituarte**, en sustitución del ciudadano **Marcelino Cruz López**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Tania Lizbeth Jiménez Ituarte	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Marcelino Cruz López

35. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Othón Zeferino Pérez**, en sustitución del ciudadano **Floriberto Vásquez Martínez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del 10 Consejo Distrital Electoral de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca y, en su lugar, se designa al ciudadano **Bernardino Hernández Jiménez** en la Consejería Electoral Suplente.

10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Othón Zeferino Pérez	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Floriberto Vásquez Martínez

Bernardino Hernández Jiménez	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Othón Zeferino Pérez
------------------------------	------------------------------	----------------------

36. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Jacqueline Carapia Silva**, en sustitución de la ciudadana **Guillermina Calderón Balderas**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y en su lugar se propone a la ciudadana **Joseline Arriola Romero**, y en la Consejería Electoral Suplente al ciudadano **Thomas Aguilar Mendoza**, al no existir mujeres en la lista de reserva.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Jacqueline Carapia Silva	SECRETARIA	Guillermina Calderón Balderas
Joseline Arriola Romero	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Jacqueline Carapia Silva
Thomas Aguilar Mendoza	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Joseline Arriola Romero

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital y Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designa a las personas integrantes del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:



No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	OTHÓN ZEFERINO PÉREZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
2			BERNARDINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO: Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	5	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	TANIA LIZBETH JIMÉNEZ ITUARTE	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
2	7	SANTIAGO JUXTLAHUACA	JACQUELINE CARAPIA SILVA	SECRETARIA
3			JOSELINE ARRIOLA ROMERO	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
4			THOMAS AGUILAR MENDOZA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
5	22	SANTIAGO JAMILTEPEC	CLAUDIA LÓPEZ CURIEL	SECRETARIA
6			ALFREDO HERNÁNDEZ OJEDA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
7			FLORENTINA LUCERO MERINO GÓMEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a las Presidencias del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión

extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



SECRETARIA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE JUÁREZ, OAX.**

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ